

Lugar

Fecha |

Entidad

017

Transferencia N°

Datos del solicitante

Los solicitantes:

con domicilio en

Cód. Postal

CUIT/CUIL/CDI n°

Cliente n°

Pasaporte n°

Fecha emisión

País origen

Declaro ser apoderado y/o representante legal en el país, del beneficiario del exterior de la operación.

Persona a contactar

Tel. |

eMail

Solicito tengan a bien cursar la siguiente transferencia de fondos conforme a los términos que se indican a continuación

Datos de la transacción

cuenta a debitar los fondos a transferir	CBU														NRO DE CUENTA	DV	DV
		BANCO	SUCURSAL	DV	PROD												

Monto de la Transferencia

U\$S EUR otro

Importe _____ **en letras:** _____

Autorizamos a Banco BBVA Argentina S.A. a debitar adicionalmente de la cuenta detallada, las comisiones, gastos e impuestos correspondientes a esta operación.

cuenta a debitar comisiones y gastos

CBU

BANCO SUCURSAL DV PROD

NRO DE CUENTA

DV DV

En caso de instruir una transferencia al exterior con débito en una cuenta local en moneda extranjera, autorizamos a Banco BBVA Argentina S.A. efectuar el correspondiente boleto de compra bajo el código de concepto A10- Débito de moneda extranjera en cuentas locales por transferencias con el exterior. Reconocemos expresamente que esta operación queda en todos los casos condicionada a que al momento en que se proceda al cierre de cambio existan fondos suficientes en la cuenta indicada en esta instrucción para poder realizar el cierre de cambio pertinente.

Vinculación: Se consideran operaciones con vinculadas aquellas en las que deudor y acreedor mantienen entre ellos, los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2. de las normas "Grandes exposiciones al riesgo de crédito".

¿Existe vinculación entre ordenante y beneficiario? SI NO

Pagador de Gastos en el Exterior

ORDENANTE BENEFICIARIO En caso de no marcar ninguna opción, se entenderá que los gastos del exterior son a cargo del beneficiario.

Datos de la transferencia

Beneficiario Tipo Físico Jurídico Otro

Apellido y nombre / Razón Social

Domicilio Calle / Nro. Piso / Depto.

Ciudad / Localidad

Estado / Provincia / Depto.

País de residencia

Nº cuenta |

(IBAN para el caso de pagos a Europa)

Clave SWIFT |

Ciudad/País

Clave SWIFT |

Ciudad/País

Nº cuenta entre Bancos |

Factura | Fecha de venc. | fecha de embarque
de factura (*) fecha aprox. de embarque

(*) en caso de ser más de 1 documento, se deberá integrar el anexo pago de servicios.

Concertación de tipo de cambio

Autorizamos a Banco BBVA Argentina S.A. a cerrar cambio en la fecha en la cual se procese la operación. Tomamos conocimiento que entre la presentación de la solicitud de la operación y la documentación correspondiente, podrá existir un lapso de 96hs para su procesamiento, siendo a nuestro cargo las eventuales diferencias de cambio.

Cerraremos cambio con vuestra mesa dentro de las 96 hs presentada la documentación, directamente o a través de nuestro corredor de cambio:

Tipo de cambio

Nº boleto compra

Nº boleto venta

Observaciones

Concepto de la operación

Transcribir el concepto según tabla publicada en www.bbva.com.ar	Nº	Descripción
Declaramos bajo juramento la veracidad de los datos contenidos en la presente solicitud, incluyendo el concepto de la operación y el cumplimiento de los límites y requisitos establecidos en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias		

DECLARACIONES JURADAS

Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y documentación aduanera que anteriormente no ha/n sido presentada/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago y que la presente operación que estamos solicitando en el día de la fecha por este banco se condice con nuestra realidad económica.

Asimismo declaramos que la deuda que estamos abonando se encuentra vencida al momento del cierre de cambio.

Declaramos bajo juramento que esta operación corresponde al pago de deuda financiera o comercial con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias:

Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder o,

(Se adjunta certificado de validación).

Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.

No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA). Motivo (indicar):

Punto 3.16.2 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas, complementarias y modificatorias : Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), EXCEPTO aquellas operaciones realizadas en el marco los puntos 3.8 y 3.14.1 al 3.14.5 de la mencionada normativa.

De acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), declaramos bajo juramento que, al momento de acceder al mercado de cambios por la presente operación la totalidad de mis/ nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que se solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses).

Asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los cinco días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020, manteniendo indemne al Banco de toda responsabilidad que se derive por nuestro incumplimiento.

Declaramos conocer y aceptar que el acceso al Mercado de Cambios podría efectuarse dentro de las 96 hs.hábiles de efectuada la presente solicitud por tanto las declaraciones y compromisos se extienden a dicho período.

De acuerdo a lo dispuesto en el Apartado 1 de la Com. "A" 7030 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias del BCRA (Texto Ordenado de Exterior y cambio punto 3.16.2), declaramos bajo juramento que, al momento de acceder al mercado de cambios por la presente operación la totalidad de mis/nuestras tenencias de moneda extranjera en el país se encuentran depositadas en cuentas en entidades financieras y que no poseía, al inicio del día en que solicita el acceso al mercado, certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles que conjuntamente tengan un valor superior al equivalente de USD 100.000 (cien mil dólares estadounidenses) al considerar que, parcial o totalmente, tales activos y/o certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras:

- i.) fueron utilizados durante esta jornada para realizar pagos que hubieran tenido acceso al mercado local de cambios.
 - ii.) fueron transferidos a nuestro favor a una cuenta de corresponsalía de una entidad local autorizada a operar en cambios.
 - iii.) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en cobros de exportaciones de bienes y/o servicios o anticipos, prefinanciaciones o postfinanciaciones de exportaciones de bienes otorgados por no residentes, o en la enajenación de activos no financieros no producidos para los cuales no ha transcurrido el plazo de 20 días hábiles desde su percepción.
 - iv.) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en endeudamientos financieros con el exterior y su monto no supera el equivalente a pagar por capital e intereses en los próximos 365 días corridos.
 - v.) son fondos depositados en cuentas bancarias del exterior que se originan en emisiones de títulos de deuda concretadas en los 120 (ciento veinte) días corridos previos y susceptibles de ser encuadradas en lo previsto en los puntos 1.5. y 1.6. de la Comunicación "A" 7770.
 - vi.) corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias del exterior originados en las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera contempladas en el punto 1. de la Com. A 7852 del BCRA complementarias y modificatorias.
- En este sentido, declaramos bajo juramento que el valor de nuestros certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras y/o activos externos líquidos disponibles al inicio del día de hoy que estamos solicitando acceso al Mercado de Cambios por la presente operación es (indicar monto en USD) y que los montos asignados a cada una de las situaciones descriptas en los incisos i) a vi) precedentes son los siguientes: (Consignar su equivalente en USD):

DECLARACIONES JURADAS (CONTINUACIÓN)

- i.
- ii.
- iii.
- iv.
- v.
- vi.

vii) dejamos constancia de que las tenencias en exceso al monto contemplado corresponden a fondos depositados en cuentas bancarias en el exterior a su nombre que se originaron en los últimos 180 (ciento ochenta) días corridos por desembolsos en el exterior de endeudamientos financieros comprendidos en el punto 3.5. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios recibidos a partir del 29/11/24. Asimismo nos comprometemos a liquidar en el mercado de cambios, dentro de los 5 (cinco) días hábiles de su puesta a disposición, aquellos fondos que recibamos en el exterior originados en el cobro de préstamos otorgados a terceros, el cobro de un depósito a plazo o de la venta de cualquier tipo de activo, cuando el activo hubiera sido adquirido, el depósito constituido o el préstamo otorgado con posterioridad al 28.05.2020, manteniendo indemne al Banco de toda responsabilidad que se derive por nuestro incumplimiento.

Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias: Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios. (No aplica a Personas Humanas Residentes)

De acuerdo a lo dispuesto en el punto 3.16.3. del Texto Ordenado de Exterior y cambios de BCRA, disposiciones sucesivas y complementarias, declaro/amos bajo juramento que en el día en que estoy/estamos accediendo al mercado por la presente operación y en los 90 días corridos anteriores a partir del 12/04/25, **de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros:**

- i) no he/hemos concertado ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no he/hemos realizado canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no he/hemos realizado transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no he/hemos adquirido en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no he/hemos adquirido certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no he/hemos adquirido títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no ha entregado fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, recibiendo como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, cripto activos o títulos valores depositados en el exterior.

Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos regirá para las adquisiciones liquidadas a partir del 12/07/2021.

Lo indicado en los puntos v), vi) y vii) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.7.22.

En las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre Exterior y cambios no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones de los puntos 1.1. a 1.5 de la Com. A 7852 complementarias y modificatorias del BCRA.

De acuerdo a la Com. **"A" 7925** complementarias y modificatorias, en las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

De acuerdo a la Com. **"A" 7935**, complementarias y modificatorias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

De acuerdo a la Com. **"A" 7999** complementarias y modificatorias, en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

De acuerdo a la Com. **"A" 7999** no será de aplicación para los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) suscriptos en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, lo dispuesto en los puntos 4.3.3.ii)b), 4.7.2.2. y 4.7.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

No integran la presente DDJJ las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que hemos realizado o hemos de realizar con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. En tal caso nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

Com. A 8108: Las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Asimismo, desde el momento en que he/hemos accedido al mercado de cambios por la presente operación y por los 90 días corridos subsiguientes, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, me comprometo/ nos comprometemos a:

Solicitud de Operación de Transferencia al Exterior, Canje y/o Arbitraje

DECLARACIONES JURADAS (CONTINUACIÓN)

- i) no concertar ventas en el país de títulos valores con liquidación en moneda extranjera;
- ii) no realizar canjes de títulos valores emitidos por residentes por activos externos;
- iii) no realizar transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior;
- iv) no adquirir en el país títulos valores emitidos por no residentes con liquidación en pesos;
- v) no adquirir certificados de depósitos argentinos representativos de acciones extranjeras;
- vi) no adquirir títulos valores representativos de deuda privada emitida en jurisdicción extranjera;
- vii) no entregar fondos en moneda local ni otros activos locales (excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales) a cualquier persona humana o jurídica, residente o no residente, vinculada o no, para recibir como contraprestación previa o posterior, de manera directa o indirecta, por sí misma o a través de una entidad vinculada, controlada o controlante, activos externos, criptoactivos o títulos valores depositados en el exterior.

Lo indicado en referencia a la adquisición en el país con liquidación en pesos de títulos valores externos regirá para las adquisiciones liquidadas a partir del 12/07/2021.

Lo indicado en los puntos v), vi) y vii) regirá para las operaciones referidas concertadas a partir del 22.7.22.

En las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre Exterior y cambios no deberán tenerse en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior cuando la totalidad de los fondos obtenidos de tales liquidaciones se haya utilizado o será utilizada dentro de los 10 días corridos a las operaciones de los puntos 1.1. a 1.5 de la Com. A 7852 complementarias y modificatorias del BCRA.

De acuerdo a la Com. **"A" 7925** complementarias y modificatorias, en las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria por aquellos que participaron en dicha instancia.

De acuerdo a la Com. **"A" 7935**, complementarias y modificatorias, los importadores de bienes y servicios que hayan adquirido Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) en una suscripción primaria, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de las normas sobre "Exterior y cambios", no deberán tener en cuenta las ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el exterior o las transferencias de títulos valores a depositarios en el exterior, ambas concretadas a partir del 1.4.24, cuando el valor de mercado de estas operaciones no supere a la diferencia entre el valor obtenido por la venta con liquidación en moneda extranjera en el exterior de bonos BOPREAL adquiridos en la suscripción primaria y su valor nominal, si el primero resultase menor.

De acuerdo a la Com. **"A" 7999** complementarias y modificatorias, en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, a los efectos de la confección de las declaraciones juradas previstas en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2., de las normas de "Exterior y cambios", complementarias y modificatorias, no deberán tenerse en cuenta las ventas con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior de los bonos BOPREAL o las transferencias de estos bonos a depositarios en el exterior, cuando sean realizados por hasta el monto adquirido en la suscripción primaria.

De acuerdo a la Com. **"A" 7999** no será de aplicación para los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) suscriptos en el marco de lo dispuesto en el punto 1.1. y 2.1 de la mencionada comunicación, lo dispuesto en los puntos 4.3.3.ii) b).4.7.2.2. y 4.7.3.2. de las normas de "Exterior y cambios".

No integran la presente DDJJ las transferencias de títulos valores a entidades depositarias del exterior que hemos realizado o hemos de realizar con el objeto de participar de un canje de títulos de deuda emitidos por el Gobierno Nacional, gobiernos locales u emisores residentes del sector privado. En tal caso nos comprometemos a presentar la correspondiente certificación por los títulos de deuda canjeados.

Com. A 8108: Las transferencias a entidades depositarias del exterior de los títulos valores realizadas o a realizar con el objeto de participar en una operación de recompra de títulos de deuda emitidos por un residente no deberán tenerse en cuenta en las declaraciones juradas elaboradas para cumplir con los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. del texto ordenado sobre Exterior y Cambios.

Com A 7852 Ventas de títulos valores con liquidación en moneda extranjera en el país o en el exterior

De acuerdo a la Com. A 7852 de BCRA complementarias y modificatorias, declaro/amos bajo juramento que los fondos oportunamente recibidos por las operaciones detalladas en los puntos 1.1. a 1.3. de la mencionada norma se utilizaron en su totalidad para concretar pagos en el país relacionados con la concreción de inversiones en la República Argentina.

PERSONAS HUMANAS RESIDENTES CÓDIGO DE CONCEPTO A07 DEPOSITOS DE RESIDENTES EN EL EXTERIOR

Declaro bajo juramento conocer, aceptar y cumplir con los términos y disposiciones incluidos en el punto 1. de la Comunicación "A" 8226 del BCRA, complementarias y modificatorias.

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que no está permitido comprar moneda extranjera a favor de o por cuenta de terceros. En caso que se detecte violación a la normativa vigente, el banco se reserva el derecho de cerrar las cuentas, realizar la denuncia correspondiente ante el BCRA y adoptar cualquier medida que considere necesaria.

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

Declaro bajo juramento que me comprometo a no concertar, de manera directa o indirecta o por cuenta y orden de terceros, compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera a partir del momento en que se requiere el acceso al Mercado de Cambios y por los 90 (noventa) días corridos subsiguientes. (punto 3.8.5 del T.O. de Exterior y Cambios).

Dicho compromiso no comprende a las compras de títulos valores con liquidación en moneda extranjera que se concreten:

en el marco de suscripciones primarias de títulos de deuda emitidos por residentes y en la medida que el comprador los mantenga en su cartera como mínimo 15 (quince) días hábiles. Este plazo mínimo no será aplicable cuando la suscripción primaria se haya concretado hasta el 09/12/25 o la venta de los títulos suscriptos se haga con liquidación en moneda extranjera. (Com. A 8361 punto 3.8.5.1 del BCRA).

a partir de la reinversión de los cobros en moneda extranjera de servicios de capital y/o intereses de títulos emitidos por el Tesoro Nacional o el BCRA dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de cobro." (Com. A 8361 punto 3.8.5.2. del BCRA)

DECLARACIONES JURADAS (CONTINUACIÓN)

Personas Humanas códigos de conceptos A01, A02, A03, A04, A06, (límite aplicable a operaciones salientes desde cuenta en pesos), A08, A14, A16, A17, ayuda familiar (I07) y para la constitución de todo tipo de garantías vinculadas a la concertación de operaciones de derivados (A05):

Declaramos bajo juramento que de conformidad con lo dispuesto en el punto 3.8 del TO de Exterior y Cambios del BCRA, complementarias y modificatorias, las operaciones por remisión de ayuda familiar que he realizado en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios en el mes calendario, incluyendo la operación que estamos realizando en el día de la fecha en este banco, no exceden el límite mensual equivalente en dólares estadounidenses de USD 200 (doscientos dólares).

Declaro bajo juramento conocer y aceptar que no está permitido comprar moneda extranjera a favor de o por cuenta de terceros. En caso que se detecte violación a la normativa vigente, el banco se reserva el derecho de cerrar las cuentas, realizar la denuncia correspondiente ante el BCRA y adoptar cualquier medida que considere necesaria.

Declaro bajo juramento que las informaciones consignadas son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el régimen penal cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones.

PARA LOS CONCEPTOS P08 y P13 SIN APLICACIÓN PUNTO 3.17 DEL TEXTO ORDENADO DE EXTERIOR Y CAMBIOS COMUNICACIÓN "A" 7914 COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DEL BCRA.

Declaro bajo juramento que las disposiciones del 3.17 del Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 complementarias y modificatorias, no serán de aplicación para la presente operación (tildar lo que corresponda):

por tratarse de endeudamientos con organismos internacionales o sus agencias asociadas o garantizados por los mismos;

por tratarse de endeudamientos otorgados al deudor por agencias oficiales de créditos o garantizados por los mismos;

por tratarse de endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y cuyos fondos hayan sido ingresados y liquidados en el mercado de cambios, en la medida que hayan implicado un ingreso neto de fondos al país. La porción de los nuevos endeudamientos que impliquen una refinanciación quedará exceptuada solo en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3.;

por tratarse de endeudamientos originados a partir del 01.01.2020 y que constituyan refinanciaciones de vencimientos de capital posteriores a esa fecha, en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros que se establecen en el punto 3.17.3.;

siendo la porción remanente de vencimientos ya refinaciados en la medida que la refinanciación haya permitido alcanzar los parámetros previstos en el punto 3.17.3.;

siendo un deudor que accederá al mercado de cambios para la cancelación del capital por los endeudamientos comprendidos por un monto que no superará el equivalente a USD 2.000.000 (dos millones de dólares estadounidenses) en el mes calendario y en el conjunto de las entidades.

PARA LOS CONCEPTOS P08 y P13 CON APLICACIÓN DEL PUNTO 3.17 DEL TEXTO ORDENADO DE EXTERIOR Y CAMBIOS COMUNICACIÓN "A" 7914 COMPLEMENTARIAS Y MODIFICATORIAS DEL BCRA.

Declaro bajo juramento haber dado cumplimiento a las disposiciones del punto 3.17 del Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 complementarias y modificatorias.

Declaro bajo juramento que la presentación requerida por el punto 3.17 del Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 complementarias y modificatorias, fue realizada a nuestro nombre por (mencionar la Entidad Financiera).

Transferencias al exterior Punto 3.13 del Texto Ordenado de exterior y Cambios Comunicación "A" 7914, complementarias y modificatorias - Operaciones por parte de NO residentes.

En nuestro carácter de: (marcar lo que corresponda)

Organismos internacionales e instituciones que cumplan funciones de agencias oficiales de crédito a la exportación

Representaciones diplomáticas y consulares y personal diplomático acreditado en el país por transferencias que efectúen en ejercicio de sus funciones.

Representaciones en el país de Tribunales, Autoridades u Oficinas, Misiones Especiales, Comisiones u Órganos Bilaterales establecidos por Tratados o Convenios Internacionales, en los cuales la República Argentina es parte.

Declaramos bajo juramento que la operación solicitada es realizada por los montos necesarios para el ejercicio de nuestras funciones. Asimismo, declaramos conocer y no infringir la Comunicación A 6770 del BCRA y sus normas complementarias y modificatorias.

No Residente: Declaro bajo juramento que de conformidad con el punto 3.13.1.5 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios las operaciones de venta de cambio que he realizado en el conjunto de las entidades autorizadas a operar en cambios en el mes calendario, incluyendo la operación que estoy realizando en el día de la fecha en este banco, no exceden el límite equivalente en dólares estadounidenses de cien (USD 100).

Declaramos bajo juramento que la documentación presentada es copia fiel del original que obra en nuestro poder.

DDJJ PUNTO 3.5.6.4 del T.O. en Exterior y Cambios, complementarias y Modificadorias.

Declaramos bajo juramento que por la presente operación accedemos al MLC para el pago de **intereses de endeudamientos financieros** que se concreta **simultáneamente** con la liquidación por el importe al menos equivalente de:

- **Nuevos endeudamientos financieros** comprendidos en el punto 3.5. del T.O. de Exterior y Cambios con una vida promedio no inferior a **2 (dos) años** y que contemplen como mínimo **1 (un) año de gracia para el pago de capital**, en ambos casos contados desde la fecha en que se concreta el acceso al mercado, o;
- **Nuevos aportes de inversión directa de no residentes.**

Aclaración: Los endeudamientos financieros y/o los aportes de inversión extranjera directa, que no podrán ser computados a los efectos de otros mecanismos considerados en la normativa cambiaria, podrán ser ingresados y liquidados por el deudor que cancela los intereses o por otra empresa residente perteneciente a su grupo económico.

Orden de pago relacionada con liquidación simultánea Nro: _____

Solicitud de Operación de Transferencia
al Exterior, Canje y/o Arbitraje

Ganancias RG 739

Clave de Identificación Tributaria (NIF) del Beneficiario en el país de Residencia.	Clave de Identificación (CDI)	
Fecha de nacimiento/ constitución del Beneficiario	País de nacimiento/ constitución del Beneficiario	
Corresponde retención	(*) El cálculo de la retención está determinada por la aplicación de la tasa efectiva sobre el monto de la operación.	
El impuesto se encuentra a cargo del	¿Aplica convenio de Doble Imposición (CDI)?	Tipo de persona beneficiaria
Ordenante Beneficiario	NO SI (Deberá aportar copia certificación RG 2228) SÓLO SI LA TASA EFECTIVA ES IGUAL A CERO "0" INDICAR NRO. DE ARTÍCULO DE CDI APPLICABLE:	FÍSICA JURÍDICA / OTRO

Información según tablas publicadas por AFIP - RG 3726 (<http://www.afip.gob.ar/sire/>)

Código de Alícuota	Régimen	Alícuota	Tasa Efectiva (*)
			(Deberá adjuntar copia del comprobante de pago)

No corresponde retención por haber sido efectuada por nosotros

No corresponde retención por tratarse de un concepto no comprendido en el Artículo 1 de la Resolución General AFIP 739 y por tal motivo no corresponde practicar retención de Impuestos a las Ganancias sobre este pago. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será puesto a disposición de la AFIP y al respecto, declaramos presentar la documentación que demuestre no existencia de fuente argentina y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

Declaro bajo juramento que la información consignada es exacta y verdadera. Me doy por notificado que lo detallado en esta declaración será informado a la AFIP para la generación de los comprobantes de retención y regímenes de información a cargo de esta entidad, asumiendo la responsabilidad por los datos consignados y que ante la ausencia de los mismos, no se podrá cursar la operación.

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO)

Corresponde percepción

Base Imponible	Alícuota

IVA RG 549 (SÓLO RESPONSABLE INSCRIPTO) (continuación)

No corresponde (Indicar motivo)

"EL CLIENTE" asume toda responsabilidad derivada de cualquier transferencia de dinero que solicite dentro del territorio nacional ó al extranjero, obligándose a honrar la operación y a conocer al destinatario de los fondos. Asimismo "EL CLIENTE" no responsabilizará a "BBVA", ni a sus directores, funcionarios o empleados cuando por virtud de una ley, regla u ordenamiento que se aplique en cualquier jurisdicción concurrente, incluyendo el tránsito por

otra jurisdicción que a elección de "BBVA" se utilice para llevar a cabo las instrucciones de "EL CLIENTE", los recursos materia de la presente transferencia solicitada sean incautados, embargados, retenidos, interceptados, bloqueados o cualquier otra que interrumpe de alguna manera la liquidación de las operaciones respectivas.

IIBB PROV. DE CÓRDOBA - SUJETOS DOMICILIADOS, RADICADOS O CONSTITUÍDOS EN EL EXTERIOR.

Quien suscribe declara en concepto de Declaración Jurada:

La presente transferencia no corresponde al pago de una prestación de servicios utilizados económico en el territorio de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la ley 10.508 de la mencionada Pcia.

La presente transferencia corresponde al pago de una prestación de servicios utilizados económico en el territorio de la Provincia de Córdoba de acuerdo a la ley 10.508 de la mencionada Provincia por la cual hemos ingresado al Fisco Provincial el impuesto sobre los ingresos brutos en tiempo y forma.

Documentación adicional que acompaña a la solicitud

Información de comisiones y gastos generales de transferencia

	%	Min. u\$s	Máx. u\$s
Comisión	0,20	60,00	
Gastos Telex Swift			30,00
Gastos OUR			30,00
Gastos OUR FULLPAY			50,00
Comisiones Generales			
No negociación de divisas	0,15		
Cambio de concepto			250,00

**Solicitud de Operación de Transferencia
al Exterior, Canje y/o Arbitraje**

Duplicado comprobante hasta 6 meses			5,00
Duplicado comprobante más de 6 meses			10,00
Comisión certificaciones			20,00
Gastos Courier			40,00
Recupero de Gastos	1,20		
Gestión consulta/reclamo al exterior			25,00
Modificación de instrucciones			25,00
Modificación aplicación/afectación Permiso de Embarque			20,00

Seguimiento Importación			
Alta de Seguimiento Despacho de Importación			20,00
Comisión por incumplimiento ante BCRA (importación)			20,00 (por operación)
Cumplido ante BCRA (importación)			20,00
Certificaciones Emitidas (importación)	0,20%	60,00	
Cesiones Emitidas (importación)	0,20%	60,00	
Prórrogas (importación)			250,00
Siniestros (importación)			50,00
Seguimiento de operaciones con registro de ingreso aduanero pendiente			5,00 (por operación)

Nota: Salvo especificación en sentido contrario los importes no incluyen I.V.A. ni otros impuestos

Declaro bajo juramento que conozco al destinatario de los fondos y que las informaciones consignadas en la hoja 1 a 18 son exactas y verdaderas, en los términos previstos en el Régimen Penal Cambiario, del cual tengo pleno conocimiento de sus normas y sanciones, que esta operación se realiza únicamente por vuestro intermedio y no se gestionará por medio de otra entidad.

Asimismo , en el supuesto de que el banco BBVA nos requiera documentación de respaldo de la operación, nos comprometemos a remitirla dentro de los 3 días hábiles de ser requerida la misma por el banco.

Se deja constancia que transcurrido el plazo de 10 días hábiles de haber solicitado a ustedes documentación adicional en el marco de la presente transferencia , ante la falta de respuesta de su parte , este Banco procederá a dejar sin efecto la presente solicitud , sin que ello genere responsabilidad alguna a su cargo.

A completar
por el Cliente

Firmas autorizadas de los solicitantes (aclaramientos y DNI)

A completar por el Banco **previo al envío a Comercio Exterior, a cargo del área Comercial**

Se han aplicado los procedimientos previstos en el manual de Prevención del Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo respecto a este tipo de operaciones.

En cumplimiento de la normativa vigente en cuanto a identificación y conocimiento del cliente, procedimos a verificar la identidad del cliente y certificar su/sus firma/s y facultades.

Se han realizado las gestiones de control sobre la razonabilidad y genuinidad de la operación.

Sucursal: controló firmas y facultades

FECHA, FIRMA y SELLO

Comercio Exterior: revisó documentación

FECHA, FIRMA y SELLO

A completar por el Banco

Aprobación:

FECHA, FIRMA y SELLO

Liquidación

FECHA, FIRMA y SELLO

Banka Empresas: comexempresas-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-4646 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs
Banka Individuos: comexindividuos-arg@bbva.com - Teléfono: 0800-333-0303 - Horario de atención: 10:00 a 16:00hs

Información On line: <https://www.bbva.com.ar/comex/>.

Usted dispone de variada información, actualidad normativa y formularios vigentes.

Puede acceder a través de Home Banking para imprimir comprobantes, liquidaciones y mensajes Swift

Punto 3.16.3 del Texto Ordenado de Exterior y Cambios y normas sucesivas complementarias y modificatorias:**Requisitos complementarios para los egresos por el mercado de cambios**

Siendo una persona jurídica, en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 3.16.3. de la Com. A7272 del BCRA y disposiciones sucesivas y complementarias, declaro/amos bajo juramento que las personas humanas o jurídicas que ejercen una relación de control directo sobre nosotros y de otras personas jurídicas con las que integro un mismo grupo económico, considerando los tipos de relaciones descriptos en el punto 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" y considerados como integrantes de un mismo grupo económico las empresas que comparten una relación de control del tipo definido en los puntos 1.2.1.1. y 1.2.2.1. de las normas de "Grandes exposiciones al riesgo de crédito" son las siguientes:

Detalle de controlantes y grupo económico

Denominación/ Apellido y nombre	Residencia	CUIT/CUIL (de corresponder)	¿Organismo Público?	¿Es c o n t r o - lante?	¿Es Grupo e c o n ó - mico?	se hizo entrega de moneda local u otros activos líquidos locales
			SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
			SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
			SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
			SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
			SI NO	SI NO	SI NO	SI NO
			SI NO	SI NO	SI NO	SI NO

Adicionalmente, declaro/amos bajo juramento que (obligatoriamente deberá tildar una de las opciones, a continuación):

Punto 3.16.3.4. Com. "A" 7766 complementarias y modificatorias - En el día en que se solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores a partir del 12/04/25 no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, **a ninguna persona humana o jurídica que ejerza una relación de control directo sobre ella o a otras empresas con las que integre un mismo grupo económico**, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios. (Completar adicionalmente el cuadro "Detalle de controlantes y grupo económico")

Punto 1 Com. "A" 7772 complementarias y modificatorias - En el día en que solicita el acceso al mercado y en los 90 (noventa) días corridos anteriores no hemos entregado en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, **a NINGUNA persona humana o jurídica, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales en el marco del desarrollo de su actividad**. (No se debe completar el cuadro "Detalle de controlantes y grupo económico")

Punto 2.1 Comunicación "A" 7772 complementarias y modificatorias - Adjuntamos a la presente solicitud la **declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. de la Com. A 7272 compl. y modificatorias a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.**, dejando constancia de lo requerido en los puntos 3.16.3.1., 3.16.3.2. y 3.16.3.4.

A tales efectos adjuntamos **UN formulario LS 2131 firmado por cada persona física y/o Jurídica a la cual nuestra sociedad le ha entregado fondos**. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

Punto 2.2. a) Comunicación "A" 7772 complementarias y modificatorias: Adjuntamos a la presente solicitud la **declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. de la Com. A 7272 compl. y modificatorias** dejando constancia de lo previsto en los puntos 3.16.3.1. y 3.16.3.2. de la mencionada norma.

A tales efectos adjuntamos **UN formulario LS 2020 firmado por cada persona física y/o Jurídica detallada en el cuadro precedente**. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

Punto 2.2.b) Comunicación "A" 7772 complementarias y modificatorias: Adjuntamos a la presente solicitud la **declaración jurada rubricada por cada persona humana o jurídica detallada en cumplimiento del punto 3.16.3.3. de la Com. A 7272 compl. y modificatorias** dejando constancia que, en el plazo previsto en el punto 3.16.3.4., no hemos recibido en el país fondos en moneda local ni otros activos locales líquidos –excepto fondos en moneda extranjera depositados en entidades financieras locales-, salvo aquellos directamente asociados a operaciones habituales entre residentes de adquisición de bienes y/o servicios, que hayan provenido de la persona jurídica que solicita el acceso al mercado o de alguna persona detallada en el punto 3.16.3.3. a la cual la persona jurídica que solicita el acceso al mercado haya entregado fondos en los términos previstos en el punto 3.16.3.4.

A tales efectos adjuntamos **UN formulario LS 2132 firmado por cada persona física y/o Jurídica detallada en el cuadro precedente**. (No será necesaria la DDJJ rubricada cuando el controlante directo sea un ente perteneciente al sector público nacional).

No aplica dado que soy PERSONA FISICA.

A todo evento, desligamos al Banco de toda responsabilidad ante las autoridades competentes por cualquier inexactitud o falsedad de la documentación presentada al Banco, haciéndonos responsables de las consecuencias extrajudiciales y/o judiciales de cualquier naturaleza que las autoridades pudieran promover contra el Banco fundado en la falsedad, insuficiencia o inexactitud en la documentación aportada al Banco.

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.) (Sello, firma y aclaración)

Verificación de Firmas

fecha

sello, firma y aclaración

Datos del solicitante

<i>Empresa</i>	<i>Boleto N°</i>	<i>C.U.I.T / C.U.I.L. / D.N.I.</i>			
<i>Referencia</i>	<i>Moneda</i>	<i>u\$s</i>	<i>Euro</i>	<i>otro</i>	<i>Monto Operación</i>

Completar sólo en el caso que hubiera una certificación a nuestro Banco (017 Banco BBVA Argentina)

Datos de Certificaciones (de corresponder)	Número de Certificación	Cód.Banco	Moneda	Monto Certificación	Fecha de Vencim.
---	-------------------------	-----------	--------	---------------------	------------------

Boletos *Valores para Afectación de Despachos*

Fecha Oficializ.	Nro. Despacho	Cond Vta	Fecha Embarque	Número Factura (1)	FOB	Flete	Seguro	Ajustes a incluir en divisas	Flete / Seguro	Otro Ajuste	Porcentaje de pago	Monto Imputado
------------------	---------------	----------	----------------	--------------------	-----	-------	--------	------------------------------	----------------	-------------	--------------------	----------------

TOTAL MONTO IMPUTADO

Los fletes y seguros que formen parte de la condición de compra pactada con el vendedor podrán ser abonados totalmente a partir de la primera fecha en que el importador tenga acceso en virtud de los bienes comprendidos.

B06 - B15 - B17 - B22 Declaramos bajo juramento a liquidar en el mercado local de cambios, dentro de los 20 días hábiles de su puesta a disposición, las divisas que pudiera percibir en devolución de pagos de importaciones efectuados con acceso al mercado local de cambios.

(*) En el caso que la operación involucre despachos con fecha de oficialización anterior al 01/11/19, deberá declarar el saldo pendiente al momento de la presentación. COM 6818
(1) De existir más de una factura relacionada al despacho, deberá aportar un complemento enumerando las mismas.

(1) De existir más de una factura relacionada al despacho, deberá aportar un complemento enumerando las mismas.

Nº Orden: Secuencial ascendente

Nº Despacho: Nº de Despacho a Plaza al que se aplica el monto detallado en la línea.

Fecha de Embarque: Fecha de embarque de la mercadería asociada al Despacho.

Código de Banco: Cód. de Banco (BCRA) nominado para seguimiento del Despacho.

Valores por afectación de despachos: Monto de FOB, Flete y Seguro: a afectar al despacho mencionado en la línea.

Monto Imputado: Monto Boleto a Imputar a Despacho a Plaza mencionado en la

Valores para afectación de despachos: Monto de FOB, Flete y Seguro a afectar al despacho.

Firma del Cliente	Verificación de Firmas
	fecha _____ sello, firma y aclaración _____

B12 pago anticipado de importación de bienes de capital/ B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital/ B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero y B22 pago diferido de bienes de capital

Datos del solicitante

Fecha

B12 "Pagos anticipados de importaciones de bienes de capital"

El plazo para demostrar el registro de ingreso aduanero será de 270 días corridos a partir de la fecha de acceso al mercado de cambios

Nos comprometemos a presentar el registro de ingreso aduanero dentro de los 270 días desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado, y además declaramos bajo juramento que la mercadería a importar corresponde a las posiciones arancelarias clasificadas como BK (Bien de Capital) en la Nom. Común del Mercosur Decreto N° 690/02 y compl. (Com A 7990 punto 2. y complementarias).

Declaramos bajo juramento que la mercadería a importar corresponde a las posiciones arancelarias indicadas en detalle precedente.

*El "Total monto imputado" de las posiciones arancelarias debe coincidir con el monto de la operación a transferir.

***"Total FOB de importación" indicar el monto total de los bienes a importar de cada posición, según lo especificado en la factura adjunta.

Verificación de Firmas

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.)

B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)/ B07 Pagos vista de importaciones de bienes (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)/ B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes)/ B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población/ B18 Pagos vista de importaciones de insumos para la producción local de bienes/ B19 Pagos de deudas comerciales por importaciones de insumos para la producción local de bienes sin registro de ingreso aduanero/ B06 pago diferido de importación de bienes.

Datos del solicitante

Fecha

*El importe total de las posiciones arancelarias debe coincidir con el monto de la operación a transferir.

Para los conceptos:

B05 Pagos anticipados de importaciones de bienes (excepto bienes de capital)

B07 Pagos vista de importaciones de bienes (**excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes**)

B10 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes sin registro de ingreso aduanero (excepto bienes de capital e insumos para la producción local de bienes**)**

B16 Pagos con registro de ingreso aduanero pendiente por la importación de productos o insumos relacionados con la provisión o elaboración local de medicamentos u otros bienes relacionados con la atención médica y/o sanitaria de la población

B20 Pagos vista de importaciones de bienes de capital

B21 Pagos de deudas comerciales por importaciones de bienes de capital sin registro de ingreso aduanero

Nos comprometemos a presentar el registro de ingreso aduanero dentro de los 90 días corridos desde la fecha de acceso al Mercado de Cambios, o en su defecto, proceder dentro de ese plazo a la liquidación en el mercado local de cambios de los fondos en moneda extranjera asociados a la devolución del pago efectuado.

Firmas autorizadas de los Solicitantes (aclaraciones y D.N.I.) (Sello, firma y aclaración)

Verificación de Firmas

fecha sello, firma y aclaración



Anexo pago de servicios

S01 Mantenimiento y reparaciones - S03 Servicios de transporte de pasajeros - S04 Otros servicios de transportes - S05 Servicios postales y de mensajería - S06 Viajes y otros pagos con tarjetas - S07 Servicios de construcción - S08 Primas de seguros - S09 Siniestros - S10 Servicios auxiliares de seguros - S11 Servicios financieros - S12 Servicios de telecomunicaciones - S13 Servicios de informática - S14 Servicios de información - S15 Cargos por el uso de la propiedad intelectual - S16 Servicios de investigación y desarrollo - S17 Servicios jurídicos, contables y gerenciales - S18 Servicios de publicidad, investigación de mercado y encuestas de opinión pública - S19 Servicios arquitectónicos, de ingeniería y otros servicios técnicos - S20 Servicios de arrendamiento operativo - S21 Servicios relacionados con el comercio - S22 Otros servicios empresariales - S23 Servicios audiovisuales y conexos - S24 Otros servicios personales, culturales y recreativos - S25 Servicios del gobierno - S26 Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero - S28 Servicios educativos - S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes - S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.

TOTAL

* Completar en caso de concepto S30 Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes o concepto S31 Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes.

Declaramos bajo juramento que la operación se encuentra respaldada por factura/s comercial/es y contratos que anteriormente no ha/n sido presentado/s como respaldo de ninguna otra operación, excepto que los documentos mencionados tengan saldo pendiente de pago.

Anexo Pago Importaciones Texto Ordenado de Exterior y
Cambios complementarias y modificatorias
(CON REGISTRO DE INGRESO ADUANERO)

<u>Lugar</u>	<u>Fecha</u>
Razón Social:	C.U.I.T.:

Conceptos (B06 - B15 - B17 - B22)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

**IMPORTACION DE BIENES CON FECHA DE OFICIALIZACION A PARTIR DEL 13/12/2023
(Dentro de los plazos normativos del Pto. 10.10.1 del TO de Exterior y Cambios)**

10.10.1. Pagos diferidos de importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero a partir del 13/12/23 desde la fecha de registro de ingreso aduanero, en la medida que se trate de operaciones no comprendidas en el punto 10.6.6. y se verifiquen los restantes requisitos normativos aplicables.

IMPORTACION DE BIENES CON FECHA DE OFICIALIZACION A PARTIR DEL 13/12/2023 (Dentro de las excepciones previstas en el Pto. 10.10.2 del TO de Exterior y Cambios)

Acceso en simultáneo con liquidación de Anticipos y/o prefinanciaciones de exportación

10.10.2.4. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3i) y 10.10.2.3.ii) del TO de Exterior y Cambios Complementarias y Modificatorias.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

Acceso en simultáneo con liquidación de un endeudamiento financiero del exterior

10.10.2.5. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendidos en el punto 3.5., en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 110.10.2.3i) y 10.10.2.3.ii) precedentes.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

10.10.2.6. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.7. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5 o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.8. Accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de bienes según lo dispuesto en el punto 10.2.4. y contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17.

10.10.2.9. El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones finanziadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior;

10.10.2.10. El pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones finanziadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito;

Medicamento de Uso Compasivo/Criticó

10.10.2.11. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.2.12. Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

Asimismo, adjuntamos la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certificó que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el "Plan de Acción establecido por esa secretaría."

Anexo Pago Importaciones Texto ordenado de Exterior y Cambios Complementarias y Modificadorias
(con Registro Aduanero Pendiente)

Lugar	Fecha	
Razón Social:	C.U.I.T:	

Conceptos (B05-B07-B10-B12-B13-B15-B16-B20-B21)

Operaciones "convalidadas" al momento del acceso al mercado en el sistema on line bcra

IMPORTACIÓN DE BIENES CON REGISTRO ADUANERO PENDIENTE A PARTIR DEL 13/12/2023 (Dentro de las excepciones previstas en el Pto. 10.10.2 del TO de Exterior y Cambios)

10.10.2.1. Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personas humanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa", en la medida que se trate de bienes que hayan sido embarcados en origen a partir del 14/04/25 y las posiciones arancelarias de los bienes no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1."(adjuntamos certificación MiPyMe).

10.10.2.2. Pagos de importaciones de bienes de capital con registro de ingreso aduanero pendiente en la medida que:

- i) la suma de los pagos anticipados (B12) cursados en el marco de este punto no supera el 30% (treinta por ciento) del valor FOB de los bienes de capital a importar;
- ii) la suma de los pagos anticipados (B12), a la vista (B20) y de deuda comercial (B21) sin registro de ingreso aduanero cursados en el marco de este punto no supera el 80% (ochenta por ciento) del valor FOB de los bienes de capital a importar;

Declaro bajo juramento que las posiciones arancelarias de los bienes de capital a importar no correspondan a aquellas comprendidas en el punto 12.1

Declaro conocer y cumplir con los porcentajes mencionados precedentemente.

Consignar en el siguiente cuadro los pagos realizados previamente del valor FOB de los Bienes de Capital de los bienes a importar:

Nro de transerencia	Fecha	Moneda	Monto	Concepto

Asimismo, en relación con cualquier pago de importación de Bienes de Capital, declaramos bajo juramento que al menos un 90% (noventa por ciento) del valor FOB TOTAL DE LA OPERACIÓN corresponde a bienes de capital, y que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

Financiación de importación de bienes

10.10.2.3. Accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación de importaciones de bienes otorgada por una entidad financiera local a partir de una línea de crédito del exterior y cumple con las condiciones estipuladas en el punto 10.10.2.3 del TO de Exterior y Cambios Complementarias y Modificadorias.

Acceso en simultáneo con liquidación de Anticipos y/o prefinanciaciones de exportación

10.10.2.4. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii) del TO de Exterior y Cambios Complementarias y Modificadorias.

Declaramos bajo juramento que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

Acceso en simultáneo con liquidación de un endeudamiento financiero del exterior

10.10.2.5. accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3. i) y 10.10.2.3.ii) del TO de Exterior y Cambios Complementarias y Modificadorias.

Estamos en conocimiento que la porción de los endeudamientos financieros con el exterior que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones

10.10.2.6. Se trata de un pago de importaciones de bienes enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

10.10.2.7. Se trata de pagos de importaciones de bienes de capital que se concreten en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5. o un aporte de inversión extranjera directa que encuadren en el punto 7.10.2.2. de las normas de "Exterior y cambios".

Medicamento de Uso Compasivo/Critico

10.10.2.11. Se trata de pagos de importaciones de bienes cursados por una persona humana o jurídica para la provisión de un medicamento crítico cuyo registro de ingreso aduanero se concreta mediante Solicitud Particular.

10.10.2.12. Se trata de un pago de importaciones de bienes oficializadas a partir del 13/06/24 como parte de la implementación y ejecución de un plan de acción establecido por la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía en el marco de la emergencia pública en materia ferroviaria para los servicios de transporte de pasajeros y cargas de jurisdicción nacional establecida en el Decreto 525/24.

La entidad deberá contar con la documentación emitida por la Secretaría de Transporte que certifique que los bienes a abonar se encuentran comprendidos en el Plan de Acción establecido por esa secretaría.

10.10.2.13. Se Trata de un pago a la vista de importación de bienes que se concrete:

- la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera.
- y/o
- (ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas por entidades financieras que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii).

10.10.2.14. Pagos anticipados de bienes de capital en la medida que se concreten:

- i) mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta en moneda extranjera en una entidad financiera local; y/o
- ii) en forma simultánea con la liquidación de financiaciones en moneda extranjera otorgadas al cliente por entidades financieras locales que cumplan las condiciones estipuladas en los puntos 10.10.2.3.i) y 10.10.2.3.ii).

Se podrá considerar como importación de bienes de capital a: i) aquellas que correspondan a bienes cuyas posiciones arancelarias se encuentren clasificadas como BK en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (Decreto 690/02 y complementarias) y ii) aquellas que incluyan otros bienes en la medida que los bienes clasificados como BK representen como mínimo el 90% (noventa por ciento) del valor FOB total de la operación y la entidad cuente con una declaración jurada del cliente en la cual deje constancia de que los restantes bienes son repuestos, accesorios o materiales necesarios para el funcionamiento, construcción o instalación de los bienes de capital que se están adquiriendo.

IMPORTACION DE BIENES CON FECHA DE OFICIALIZACION HASTA EL 12/12/2023 (PUNTO 10.11 DEL TO DE EXTERIOR Y CAMBIOS)

10.11.1 el pago corresponda a operaciones finanziadas o garantizadas (incluye las Cartas de Crédito) por entidades financieras locales o del exterior

10.11.2 el pago corresponda a operaciones finanziadas o garantizadas por organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito.

10.11.3 el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.21.

10.11.4 El pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*

Anexo Pago de Servicios Texto ordenado de Exterior y Cambios complementarias y modificatorias

Lugar	Fecha
Razón Social:	C.U.I.T:

SERVICIOS "Prestados o devengados" a partir del 13/12/2023 inclusive(punto 13.2 del TO de Exterior y Cambios)

Pagos de servicios prestados por no residente

13.2.1. el pago corresponde a una operación que encuadra en los siguientes códigos de concepto:

- S03. Servicios de transporte de pasajeros.
- S06. Viajes (excluidas las operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos).
- S23. Servicios audiovisuales.
- S25. Servicios del gobierno.
- S26. Servicios de salud por empresas de asistencia al viajero.
- S27. Otros servicios de salud.
- S34. "Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la prestación de servicios digitales no asociados a viajes" (Com. A 8254).
- S35. "Operaciones asociadas a consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, por la compra/venta no presencial de bienes" (Com A 8254)
- S36. "Operaciones asociadas a retiros y/o consumos con tarjetas o débito en cuenta, de residentes con proveedores no residentes o de no residentes con proveedores argentinos, excluyendo la prestación de servicios digitales no asociados a viajes o la compra/venta no presencial de bienes" (Com A 8254)

13.2.2. los gastos que abonen las entidades financieras al exterior por su operatoria habitual.

13.2.3. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S31. Servicios de fletes por operaciones de exportaciones de bienes" en la cual los fletes forman parte de la condición de venta pactada con el comprador de los bienes y se concreta una vez que la exportación cuenta con el cumplido de embarque otorgado por la Aduana.

13.2.4. el pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" y se concreta una vez transcurrido, desde la fecha de prestación del servicio, un plazo equivalente al cual se podría comenzar a pagar en forma diferida el bien transportado según lo dispuesto en el punto 10.10.1.

En tal sentido declaramos que el pago se realiza en el siguiente plazo:

Pago a 0 días desde la finalización de la prestación del servicio. cuando corresponda a fletes de importación de bienes del punto 10.10.1.1 y servicios prestados o devengados a partir del 14/04/25.

Pago a 30 días desde la finalización de la prestación del servicio. (fletes de importación prestados o devengados antes del 13/04/25 inclusive)

Pago a partir del embarque de los bienes en origen, en caso de tratarse de fletes de una operación de importación encuadrada en lo previsto en el punto 10.10.2.1 (Pagos a la vista de importaciones de bienes cursados por personashumanas o personas jurídicas que clasifiquen como MiPyMe).

13.2.5. El pago corresponde a una operación que encuadra en el concepto "S24. Otros servicios personales, culturales y recreativos" prestado po una contraparte vinculada al residente hasta el 13/04/25 y se concreta una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

13.2.6. Se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. que fue provisto por una contraparte no vinculada al residente y el pago se concreta a partir de la fecha de prestación o devengamiento del servicio.

Este plazo también será aplicable para las operaciones que correspondan a las transferencias al exterior de agentes locales por sus recaudaciones en el país de fondos correspondientes a servicios prestados por no residentes a residentes.

13.2.7. Se trata de un servicio no comprendido en los puntos 13.2.1. a 13.2.5. que fue provisto por una contraparte vinculada al residente y el pago se concreta:

13.2.7.1. una vez transcurrido un plazo de 90 (noventa) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha tuvo lugar a partir del 14/04/25.

13.2.7.2. Una vez transcurrido un plazo de 180 (ciento ochenta) días corridos desde la fecha de prestación o devengamiento del servicio si esa fecha es previa al 14/04/25.

SERVICIOS "Prestados o devengados" hasta el 12/12/2023 inclusive, (punto 13.4 del TO de Exterior y Cambios)

- 13.4.2 el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por entidades financieras locales o del exterior
- 13.4.3 el pago corresponde a operaciones financiadas o garantizadas por Organismos internacionales y/o agencia oficiales de crédito
- 13.4.4 el cliente cuenta por el equivalente al monto a pagar con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17 To de Exterior y cambios.
- 13.4.5. el pago es concretado mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).

Al respecto declaramos bajo juramento que los fondos mencionados no han sido utilizados previamente, manteniéndose en cuentas de nuestra titularidad, y que los mismos serán utilizados mediante el presente pago para la cancelación de obligaciones mencionadas en el punto 4.7.1. del T.O., teniendo en cuenta pagos cursados en el conjunto de entidades financieras.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*

Anexo Pago de Servicios Texto ordenado de Exterior y Cambios complementarias y modificatorias

Servicios prestados o devengados a partir del 13/12/2023 excepciones Punto 13.3 (antes de los plazos del Punto 13.2) del TO de Exterior y Cambios

Excepciones previstas en el Punto 13.3 del TO de Exterior y Cambios

Financiacion de Importacion de servicios

13.3.1. accedemos al mercado de cambios con fondos originados en una financiación en moneda extranjera por importaciones de servicios otorgada por una entidad financiera local en la medida que las fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación otorgada sea compatible con aquellos previstos en el punto 13.2.

Si el otorgamiento de la financiación es anterior de la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán a partir de la fecha estimada de prestación o devengamiento más 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde esta última fecha.

Acceso en simultaneo con liquidacion de anticipos y/o prefinanciaciones de exportacion

13.3.2 accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos en concepto de anticipos o prefinanciaciones de exportaciones del exterior o prefinanciaciones de exportaciones otorgadas por entidades financieras locales con fondeo en líneas de crédito del exterior, en la medida que se cumplan las condiciones estipuladas en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la aplicación de divisas de cobros de exportaciones con anterioridad a la fecha de vencimiento que surge de las condiciones de plazo estipuladas para situaciones asociadas a un financiamiento.

En caso de tratarse una operación del concepto "S30. Servicios de fletes por operaciones de importaciones de bienes" que encuadra en lo previsto en el punto 10.10.2.1., deberá financiarse hasta la fecha estimada de embarque de los bienes en origen más un plazo adicional de 15 (quince) días corridos.

Si el otorgamiento de la financiación es posterior a la fecha de prestación o devengamiento del servicio, los plazos previstos en el punto 13.2. se computarán desde esta última fecha.

Acceso en simultaneo con liquidacion de endeudamiento financiero

13.3.3 accedemos al mercado de cambios en forma simultánea con la liquidación de fondos originados en un endeudamiento financiero comprendido en el punto 3.5., en la medida que se cumplan lo estipulado en el punto 13.3.1. en materia de fechas de vencimiento y los montos de capital a pagar de la financiación.

Estamos en conocimiento que la porción del endeudamiento financiero que sea utilizada en virtud de lo dispuesto en el presente punto no podrá ser computada a los efectos de otros mecanismos específicos que habiliten el acceso al mercado de cambios a partir del ingreso y/o liquidación de este tipo de operaciones.

Acceso por puntos 13.3.4 al 13.3.9

13.3.4. Se trata de un pago de importaciones de servicios enmarcado en el mecanismo previsto en el punto 7.11. de las normas de "Exterior y cambios".

13.3.5. accedemos para realizar un pago de capital de deudas comerciales por la importación de servicios antes de los plazos previstos en el puntos 13.2.3. a 13.2.7 y contamos por el equivalente al valor que abonamos con una "Certificación por los regímenes de acceso a divisas para la producción incremental de petróleo y/o gas natural (Decreto N° 277/22)" emitida en el marco de lo dispuesto en el punto 3.17. (no aplica para pagos anticipados)

13.3.6. el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por entidades financieras locales o del exterior;

13.3.7. el pago corresponde a la cancelación de deudas por operaciones financiadas o garantizadas con anterioridad al 13/12/23 por organismos internacionales y/o agencias oficiales de crédito.

13.3.8. el pago se concreta a la fecha de cierre de una operación de recompra y/o rescate de deudas encuadradas en los puntos 3.5.3.1. o 3.6.4.4. y corresponde a los servicios prestados por no residentes derivados a la emisión de los nuevos títulos de deuda y/o la operación de recompra y/o rescate.

13.3.9. el pago se concreta mediante la realización de un canje y/o arbitraje con los fondos depositados en nuestra cuenta local en moneda extranjera y es prestado por una contraparte NO vinculada.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)

Anexo Pago Importaciones de Bienes y Servicios Comunicación "A" 7952 del BCRA complementarias y modificatorias

Accedemos al mercado de cambios a partir del 10.2.24 para el pago de deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 comprendidas en los puntos 1.5. y 2.4. de la Comunicación "A" 7917 y concordantes, ya que cumplimos con los restantes requisitos normativos y con la totalidad de las siguientes condiciones:

1.1 Como persona humana o una persona jurídica clasificamos como MiPyMe según lo dispuesto en las normas de "Determinación de la condición de micro, pequeña y mediana empresa". (adjuntamos certificación MiPyMe).

1.2. El monto total de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 pendiente de pago son menor o igual a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses).

1.3. Declaramos bajo juramento que hemos registrado la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" establecido por Resolución General Conjunta 5466/2023 y concordantes. Monto adeudado

(adjuntamos DJDI con el monto adeudado)

1.4. Los pagos realizados en el marco de este mecanismo, en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos, no superen el equivalente al monto declarado en el referido padrón y adicionalmente:

No superen el equivalente a USD 50.000 (cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.3.24; y

No superen el equivalente a USD 150.000 (ciento cincuenta mil dólares estadounidenses) hasta el 9.4.24.

A partir del 10/04/2024, accedemos por el monto restante de nuestra deuda registrada

1.5 Declaramos bajo juramento que esta operación correspondiente al pago de deudas por importaciones de bienes y servicios con el exterior, de acuerdo a las normas establecidas en el Texto Ordenado de Exterior y cambios Comunicación "A" 7914 y sus normas complementarias y modificatorias:

Se encuentra declarada en la última presentación trimestral vencida del Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder (Se adjunta certificado de validación).

Será incluida en la próxima presentación trimestral relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA) de corresponder.

No corresponde su declaración en el Relevamiento de activos y pasivos externos (Com. "A" 6401 BCRA).
Motivo (indicar): _____

1.6 Declaramos bajo juramento que la totalidad de nuestras deudas por importaciones de bienes y servicios previas al 13.12.23 han sido declaradas en el "Padrón de Deuda Comercial por Importaciones con Proveedores del Exterior" y el monto total adeudado no supera el equivalente a USD 500.000 (quinientos mil dólares estadounidenses), y que los montos abonados por este mecanismo en el conjunto de las entidades y por el conjunto de los conceptos no superan los límites previstos en el punto 1.4. de la Comunicación "A" 7952, complementarias y modificatorias.

Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)

Verificación de Firmas
(fecha _____ sello , firma y aclaración)

Disposiciones complementarias asociadas a los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL)**Pagos de importación mediante canje y/o arbitraje con fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL).**

4.8.1.1. el pago de deudas comerciales por importaciones de bienes con registro de ingreso aduanero hasta el 12/12/23, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.4.

4.8.1.2. el pago de deudas comerciales por importaciones de servicios prestados o devengados hasta el 12/12/23, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.5.

4.8.1.3. el pago de deudas con accionistas no residentes por utilidades y dividendos, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.1.

4.8.1.4. la repatriación de inversiones de portafolio de no residentes originadas en utilidades y dividendos cobrados en el país desde el 01/09/19, a partir de la distribución determinada por la asamblea de accionistas por balances cerrados y auditados, que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.6.2.

4.8.1.5. el pago de capital e intereses de deudas con contrapartes vinculadas que resultaban elegibles de acuerdo con lo dispuesto en el punto 4.7.

También se podrán considerar comprendidos en los puntos 4.8.1.1. y 4.8.1.2. a aquellos pagos elegibles que se cursen por el Sistema de Moneda Locales (SML) a partir de la venta de fondos depositados en una cuenta local y originados en cobros de capital e intereses en moneda extranjera de los bonos BOPREAL.

Sólo para suscriptores de BOPREAL Serie 1 (Punto 4.8.4. y 4.8.5 del TO)

Suscribí BOPREAL sólo en BBVA

Suscribí BOPREAL en BBVA y otra entidad

Suscribí BOPREAL en otra entidad

Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 50 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 4.4. y 4.5., accediendo al mercado de cambios para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que: (se adjunta documentación respaldatoria)

4.8.4.1 Accedemos al mercado de cambios a partir del 1.2.24 y el monto total abonado por este mecanismo no supera el equivalente al 5 % del monto suscripto de dicha especie; o

4.8.4.2. Accedemos al mercado de cambios a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros diferidos de exportaciones de bienes (B01) que hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 según los plazos normativos establecidos y el monto total de deudas abonadas en el mes bajo este mecanismo no supera el 10% del monto de las deudas elegibles por las cuales no se suscribió BOPREAL.

4.8.4.3. Accedemos al mercado de cambios a partir del 1.2.24 en forma simultánea con la liquidación por un monto equivalente al pagado de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02) que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadraron en este mecanismo.

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD suscripto del BOPREAL corresponde al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles y que el pago queda encuadrado en los límites previstos.

4.8.5. Como importadores de bienes y servicios hemos suscripto Bonos para la Reconstrucción de una Argentina Libre (BOPREAL) correspondientes al mayor plazo ofrecido por el BCRA, con anterioridad al 31.1.24 y por un monto igual o mayor al 25 % del total pendiente de nuestras deudas elegibles para lo dispuesto en los puntos 4.4. y 4.5., accediendo al mercado de cambios a partir del

1.2.24 para pagar dichas deudas comerciales por la importación de bienes previas al 13.12.23 por las cuales no solicitamos la suscripción del mencionado título en la medida que el pago no supere el equivalente al 50% del monto liquidado simultáneamente en concepto de cobros anticipados de exportaciones de bienes (B02) que serán cancelados con embarques cuyos cobros hubiera correspondido ingresar a partir del 1.3.25 a razón de un máximo mensual equivalente al 10% del monto total de los anticipos que se encuadran en este mecanismo.

Declaramos bajo juramento, que será necesaria la conformidad previa del BCRA para la cancelación de estos cobros anticipados de exportaciones de bienes antes de los plazos estipulados.

Asimismo, declaramos bajo juramento que el monto USD suscripto del BOPREAL corresponde al de mayor plazo y los montos de las deudas comerciales de bienes y servicios corresponden a operaciones anteriores al 13.12.23 elegibles.

*Firmas autorizadas de los solicitantes
(aclaraciones y DNI) (sello , firma y aclaración)*

*Verificación de Firmas
(fecha sello , firma y aclaración)*